

**FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
CORVIVIENDA**

**RESOLUCIÓN No. 931 DE 2024
FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2024**

“Por medio de la cual se amplían y asignan diez (10) subsidios Distritales de Mejoramiento de Vivienda en la Modalidad de saneamiento básico, a los habitantes de los corregimientos de Santa Ana y Ararca de la Isla de Barú, ubicada en la Zona Insular del Distrito de Cartagena de Indias”.

**LA GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA
URBANA DISTRITAL “CORVIVIENDA”**

en ejercicio de sus atribuciones legales conferidas mediante Acuerdo 037 de 1991, y en uso de atribuciones constitucionales y legales y en especial de las que le confiere la ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997, el decreto 1077 de 2015, y las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2°, señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, el **artículo 51** de la norma ibídem, indica en materia de vivienda que “el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover a planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de Vivienda”.

Que, la citada norma, en su artículo 287, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud, tendrán los siguientes derechos: 1) gobernarse por autoridades propias; 2) ejercer las competencias que les correspondan; 3) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; 4) participar en las rentas nacionales.

Que, las políticas señaladas por el Gobierno Nacional en materia habitacional propenden, entre otros aspectos, por la consecución de viviendas al alcance de todos los hogares colombianos en condiciones de habitabilidad y seguridad. Razón por la cual, el Subsidio Familiar de Vivienda se constituye en uno de los instrumentos que facilita la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social, orientado a la población con menores ingresos y mayores condiciones de vulnerabilidad

Que, la **Ley 3 de 1991** creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza, y dispuso que las entidades integrantes del sistema de vivienda actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional y sus respectivos Planes de Desarrollo.

Que mediante el Acuerdo No. 37 de 1991, proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, se creó el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital “**CORVIVIENDA**” como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Su objeto misional está enfocado en la superación de la pobreza extrema y la desigualdad, así como en la construcción de comunidad, promoviendo el derecho fundamental a la vivienda digna, a la propiedad y a un

hábitat sostenible. Para ello, ha procurado unir esfuerzos y recursos en el desarrollo de proyectos que permitan la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de soluciones habitacionales en condiciones de habitabilidad y seguridad, con el fin de mejorar la calidad de vida de miles de familias cartageneras.

Que, el **plan de desarrollo 2024–2027 “Cartagena Ciudad de Derechos”**, adoptado mediante acuerdo distrital **No. 139 de 29 de mayo de 2024**, contempla, entre otras disposiciones, la disminución del déficit cualitativo de vivienda en la ciudad de Cartagena a través de la asignación de subsidios de mejoramiento de vivienda, destinados a superar una o varias de las carencias básicas de la unidad habitacional.

Que, dentro de las metas del referido Plan de Desarrollo, fue diseñado el programa **“MI CASA AVANZA”**, el cual busca mejorar las condiciones de habitabilidad de las familias en las zonas urbanas y rurales del Distrito de Cartagena de Indias. A través del mejoramiento de las unidades habitacionales y la implementación del saneamiento básico, el gobierno distrital dignificará la vida de las familias más vulnerables de la ciudad.

Que, el **Decreto 1077 de 2015**, en su artículo **2.1.1.1.1.2**, establece las definiciones y alcances relacionados con el subsidio familiar de vivienda bajo la modalidad de construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda y la elegibilidad. En consecuencia, a lo anteriormente indicado, nos permitimos ilustrar las definiciones que establece el Decreto:

Artículo 2.5.4. Mejoramiento de vivienda. *Proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda y tiene por objeto mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de las viviendas de los hogares beneficiarios que cumplan con los requisitos para su asignación. a través de intervenciones de tipo estructural que pueden incluir obras de mitigación de vulnerabilidad o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes. Estas intervenciones o mejoras locativas están asociadas, prioritariamente, a la habilitación o instalación de baños; lavaderos; cocinas; redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas; cubiertas; pisos; reforzamiento estructural y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de la solución habitacional, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones de habitabilidad de la vivienda.*

(...) En todo caso, los barrios deben contar con disponibilidad de servicios públicos domiciliarios y las viviendas no pueden encontrarse ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable, zonas de protección de recursos naturales, zonas de reserva de obra pública o de infraestructuras básicas del nivel nacional, regional o municipal o áreas no aptas para la localización de vivienda, de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial. (...)

(...) El valor del subsidio de mejoramiento de vivienda podrá estar representado, en todo o en parte, en materiales de construcción. (...)

2.8. Elegibilidad. *La elegibilidad es la manifestación formal mediante cual, y según la documentación aportada por el oferente, la entidad evaluadora emite concepto favorable de viabilidad a las modalidades de aplicación del subsidio familiar de vivienda cuyo desarrollo no requiera la expedición de licencias. La elegibilidad se emitirá previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas urbanísticas, arquitectónicas y de sismo-resistencia. (...)* (negrilla y subrayado fuera del texto).

Que, el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital – CORVIVIENDA, junto a sus aliados estratégicos concertaron aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, a fin de ofrecer ciento ochenta (180) subsidios de mejoramiento de vivienda en la modalidad de saneamiento básico a los corregimientos de Ararca y Santa Ana ubicados en la Isla de Barú del Distrito de Cartagena de Indias.

Que, el **Acuerdo 003 de 2015**, expedido por el Consejo Directivo de **CORVIVIENDA**, reglamenta la asignación de subsidios de vivienda de interés social del Distrito de Cartagena y define en su **artículo 59 el subsidio de mejoramiento de vivienda en la modalidad de Saneamiento Básico**. Este tiene la finalidad de mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato, sin afectar su estructura portante, su condición interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas, para los cuales no se requerirán licencias de construcción en los términos del artículo **10 del Decreto Nacional 1469 de 2010** o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. El mejoramiento locativo está asociado a las siguientes acciones:

1. **Habilitación o instalación de baños, lavaderos, cocinas, redes hidráulicas, sanitarias y cubiertas parciales.**
2. **Sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalación, sanitarias y eléctricas.**
3. **Sustitución de pisos en tierra o en materiales precarios.**
4. **Carencia o vetustez de redes eléctricas, de acueducto, redes secundarias y acometidas domiciliarias de acueducto y alcantarillado.**

Que, se adoptaron criterios de priorización diferenciales en favor de las familias residentes en los corregimientos de Santa Ana y Ararca de la Isla de Barú, ubicada en la Zona Insular del Distrito de Cartagena de Indias, atendiendo así a la población más vulnerable, de acuerdo a lo establecido en la resolución No. 649 del 05 de agosto de 2024.

Que, el valor unitario del subsidio ofertado en sus modalidades de saneamiento básico mejoramiento de vivienda en la modalidad de saneamiento básico se encuentra descrito en la resolución No. 649 del 05 de agosto de 2024.

Que, en cumplimiento de la **resolución No. 649 del 05 de agosto de 2024**, la Dirección Técnica de **CORVIVIENDA**, a través de su equipo técnico y social acudió a los corregimientos de Ararca y Santa Ana en fechas del 06 al 12 de agosto de 2024, con el objetivo de realizar la preinscripción de los hogares que cumplieran los criterios diferenciales de priorización y los requisitos técnicos y jurídicos necesarios para lograr la asignación de los subsidios de mejoramiento en la modalidad de saneamiento básico.

Que, cumplida las etapas de pre inscripción y preselección, la Oficina Asesora de Planeación, procedió a publicar el listado definitivo de ciento noventa (190) hogares preseleccionados en fecha 20 de septiembre de 2024 discriminados de la siguiente manera:

HOGAR CON MIEMBROS MENORES DE EDAD	HOGAR CON MIEMBRO EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	HOGAR CON MIEMBRO MAYOR DE 60 AÑOS	HOGAR REPRESENTADO POR MUJER CABEZA DE FAMILIA	RESIDUALES
27	19	34	81	29

Que, de acuerdo a lo estipulado en la resolución No. 649 del 05 de agosto de 2024, los hogares que logren acreditar por lo menos una variable de priorización, junto a los requisitos técnicos y jurídicos, serán merecedores de la asignación directa del subsidio y estarán exentos de someterse a sorteo público. Como es el caso de los siguientes ciento sesenta y un (161) hogares.

HOGARES CON MIEMBROS MENORES DE EDAD		
No.	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDO

1	73194919	ADELSON JULIO COLON
2	45766962	ALINA JUDITH GIRADO MALDONADO
3	9290755	ALVARO MARTÍNEZ AREVALO
4	1143377239	FRANCIA HELENA GUERRERO BARRIOS
5	1051817324	JUVIS ESTELA SERRANO VASQUEZ
6	1047373136	AUGUSTO GIRADO GONZÁLEZ
7	1047365243	CARLOS MANUEL PACHECO QUINTANA
8	9147944	LUIS RAMON MONTES TAMARA
9	33101109	CLEOTILDE PACHECO ORTEGA
10	73181789	ELIECER HERNÁNDEZ VIVES
11	33101111	ERCILIA ORTEGA AREVALO
12	73155107	EUCLIDES HERNÁNDEZ VILLERO
13	45766666	CLAUDIA TORRES PACHECO
14	1047488032	JAYSON TORRES VALIENTE
15	73544493	JORGE LUIS ROBELO TAPIA
16	22793333	BEATRIZ LICONA JULIO
17	1048434232	YARLEDIS HERNANDEZ HERNÁNDEZ
18	895776	LACIDES MORALES GUERRERO
19	9097196	LUIS ENRIQUE HERNANDEZ VILLERO
20	73156759	ERENEL GONZÁLEZ CAMARGO
21	1052738848	MERLYN RODRÍGUEZ CARDONA
22	3802075	RAMON RODRIGUEZ GARCIA
23	1051443851	ROBERTO GIRADO MEDRANO
24	22789940	SILVIA ISABEL PANTOJA CERVANTES
25	1047424208	RUTH PAOLA GIRADO MEDRANO
26	1047430918	YESID CARDALES HERRERA
27	45533512	MARINELLA MALDONADO TORRES

**HOGARES CON MIEMBROS EN CONDICIÓN DE
DISCAPACIDAD**

No.	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDO
28	22792546	ALCIRA VILLERO PAJARO
29	33335103	BERQUIS DEL CARMEN RODRÍGUEZ CARDALES
30	22793412	BETIA PACHECO VIVES
31	22793185	CONCEPCIÓN MORALES GUERRERO
32	45442959	CONSTANZA PACHECO CANABAL
33	895673	DIOGENES JIRADO ROMERO
34	1041972893	EDILMA VANEGAS RODRÍGUEZ
35	1047431466	JULIET PAOLA PUERTA PAYARES
36	1002189301	KATIA SUÁREZ TORRES
37	1047461651	LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
38	38570105	LUZ HELENA LLANO CARDONA

39	45535357	MANUELA AREVALO GUERRERO
40	1047392345	NEYIS CARDALES REVOLLO
41	1193418770	PATRICIA TORRES GIRADO
42	22793209	RICELA GUERRERO DE RODRÍGUEZ
43	1001896864	RITA INES REBOLLO GIRADO
44	22793315	ROSA IDEALIDES MALDONADO DE PAEZ
45	32909009	YANELIS ROCHA AREVALO
46	100289257	YULIANA JUDITH MEDRANO GIRADO

HOGARES CON MIEMBROS MAYORES DE 60 AÑOS		
No.	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDO
47	28854179	NORIS MARIA PEREZ GOMEZ
48	22793409	AMINTA PAYARES CONTRERAS
49	3802112	ARIEL TORRES GUTIÉRREZ
50	45535959	BERLIDES HERNÁNDEZ MEDRANO
51	45426432	MARTA JULIO RODRIGUEZ
52	45521004	ANGELICA PACHECO CANABAL
53	45485811	CARMEN GUTIERREZ SERRA
54	45429100	GLENIS MARÍA TORRES GIRADO
55	32793166	ANDREA JULIO DE AREVALO
56	32676018	MARCIANA PAYARES CONTRERAS
57	15240930	VICTOR AREVALO MAZA
58	9070778	UBALDO PACHECO PÁJARO
59	45562128	KAREN MARGARITA PUERTA PAYARES
60	45465839	CRISTINA GUERRERO FORBES
61	9075286	FERNANDO COLON LLODERA
62	1047390030	EFRAÍN BARCASNEGRA TORRES
63	45757624	SARA BEATRIZ REVOLLO ZUÑIGA
64	3802120	GENARO RODRÍGUEZ JULIO
65	45686389	LEONOR TERESA GONZALES BRAVO
66	22793451	ALIS RODRÍGUEZ PAYARES
67	22793397	ARGENIDA GUERRERO ARÉVALO
68	45757537	MARIA CARDALES SARABIA
69	45559072	ZENIT TORRES ZUÑIGA
70	45535958	RUSMERY WALTRAUD SARABIA CASANOVA
71	1047386946	YILIBETH RODRÍGUEZ LLOREDA
72	22793263	MARIBEL TORRES JULIO
73	45509256	ELIDA COTA VILLEROS
74	3801791	ADOLFO AREVALO HERNANDEZ
75	45444248	CECILIA URUETA HERNÁNDEZ
76	1050945569	ERIK ENRIQUE SALAYANDIA RODELO
77	45689203	ALMA ROSA RODRÍGUEZ
78	1047386209	DEISY DEL CARMEN GARCIA SIERRA
79	19995216	VICTOR SIMANCA JULIO
80	3801720	OSVALDO PACHECO JULIO

**HOGARES REPRESENTADOS POR MUJERES
CABEZA DE FAMILIA**

No.	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDO
81	45564661	ADELYS CAICEDO VALIENTE
82	22793189	AMERICA MAZA GUERRERO
83	45509476	ANA BOLENA SALAS BLANQUISET
84	45451919	ANA ESTER REBOLLO PACHECO
85	22788745	ANA ISABEL MARTINEZ AREVALO
86	22793130	ANA JOAQUINA TORRES DIAZ
87	26147051	ANA TEODORA GUERRERO ESTRADA
88	45526204	ASTRID ALTAMAR PAYARES
89	1001896595	ASTRID CAROLINA AREVALO VILLERO
90	1148691994	BEATRIZ MEDRANO
91	45758902	BENITA MALDONADO TORRES
92	33155039	BERSILIA GUERRERO DE PINEDA
93	1047404909	BRICEIDA VILLERO PAJARO
94	22793272	CECILIA HERNÁNDEZ DE CONTRERAS
95	22793453	CELMIRA RODRÍGUEZ PAYARES
96	22793326	CLAUDIA TORRES AREVALO
97	1041995280	CONSUELO CASTILLO ANGULO
98	1007208259	DARIANA TORRES CANENCIA
99	1041975346	DENAI RODRÍGUEZ TORRES
100	1128059778	DIRA LUZ MEDRANO GIRADO
101	22975754	ELDA RAQUEL SOÑETT VALENZUELA
102	45533089	ELIZABETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
103	1047384044	ELSY ALTAMAR GONZÁLEZ
104	45531705	ELVIRA MEDRANO PACHECO
105	1050956499	ERLINDA ESTHER CUADRADO CHIQUILLO
106	1002189346	ESTERSILA MIESES PADILLA
107	1148691989	EUGENIA CARDALES ZARABIA
108	1047384984	EVANGELISTA PACHECO CANABAL
109	45525611	FIDERMINA CARABALLO VILLERO
110	1047395271	GLESIS SARABIA ALTAMAR
111	22793316	IRIS GUERRERO POMBO
112	33130725	ISABEL BARCASNEGRA DE REYES
113	45563434	ISADID OTERO VILLA
114	1108760014	JOHANA ESTHER RODELO GARCÍA
115	1047416850	KATHERINE CARDALES RODRÍGUEZ
116	1047373609	KELIS MALDONADO BERRIO
117	45561329	KELLY YOJANA TORRES GUERRERO
118	64916525	LAUDI AMARANTO LUNA
119	1050959655	LAUDI PALLARES VILLERO
120	1047399885	LINSY FABIOLA TORRES GUERRERO
121	45533590	LUCERLYS GARCÍA COTA
122	1148692023	LUZ EVELIS AREVALO HERNANDEZ
123	1047302788	MAIRETH ZUÑIGA CASTILLO

124	22793421	MARINA CARDALES CORTES
125	45535363	MARLIDES RODRÍGUEZ PAYARES
126	1047377596	MARTHA GÓMEZ GARCÍA
127	22793317	MARTICELA CALLE GUERRERO
128	45525817	MELIDA LICONA TORRES
129	22792572	MODESTA CARDALES CORTES
130	22793221	MODESTA PACHECO GONZALES
131	45758438	NAISLA TORRES PACHECO
132	45692052	NEILA PUPO VILLERO
133	22793338	NEILA HERNÁNDEZ MORENO
134	45583971	NELLY ESTER BENÍTEZ MENDOZA
135	45525737	NEYDIS PACHECO MALDONADO
136	45548047	OMAILDA TORRES CANENCIA
137	45565568	OMIDIA PAYARES JULIO
138	22793190	OSCARINA CONTRERAS AREVALO
139	1010088785	RITA PATRICIA RAMÍREZ PÉREZ
140	1002200992	ROSA INES ÁLVAREZ DIAZ
141	45540731	ROSA INES QUINTANA MEDRANO
142	45482627	ROSA LUZ VILLERO GIRADO
143	1001896616	ROSANIS ROMERO POLO
144	45762347	ROSIRIS RODRÍGUEZ OSPINO
145	32907741	RUPERTA LICONA JULIO
146	22793382	SELITA VILLERO MORENO
147	45536074	SIRIA TORRES TORRES
148	1047373190	TILMA ISABEL ALTAMAR PAYARES
149	50570452	YADY LUZ TAMARA RAMOS
150	1129497287	YAGELIS GIRADO RODRÍGUEZ
151	45563663	YANERIS CARDALES REBOLLO
152	1235043694	YANIS PAOLA ALTAMAR QUINTANA
153	1137220581	YARIBA RAFAELA HERNÁNDEZ TOVAR
154	1047719057	YARILUZ TORRES ZUÑIGA
155	1049925842	YEREINIS JULIO ORTEGA
156	1047415887	YOIS MARICEL MOTOREL GONZÁLEZ
157	45537222	YOLAIDA GUERRERO OSPINO
158	22790665	YOVANELA TORRES RODRÍGUEZ
159	1192755334	YUDIS VILLERO VIVES
160	1047383218	YULIS SANDOVAL LARA
161	23136187	ZENIA ESTHER RIPOLL PARDO

Que, los hogares preseleccionados no alcanzaron a cubrir los cupos establecidos en la resolución No. 649 del 05 de agosto de 2024, generando así, diecinueve (19) subsidios residuales, los cuales se sortearon entre veintinueve hogares, pues, cumplían con los requisitos técnicos y jurídicos exigidos en la resolución citada.

Que, en cumplimiento del cronograma establecido en la **resolución No. 649** del 05 de agosto de 2024, se realizó sorteo público bajo la vigilancia del Ministerio Público el día 23 de septiembre de 2024, seleccionando diecinueve (19) hogares favorecidos con el subsidio de mejoramiento en la modalidad de saneamiento básico, seleccionados de forma aleatoria mediante el método de balotera, los cuales se identifican a continuación:

HOGARES RESIDUALES GANADORES DE SORTEO

162	32909197	CANDELARIA SIMANCA GIRADO
163	3802087	CELSO PAYARES GONZÁLEZ
164	3802136	CLEMENTE GIRADO ROMERO
165	22793406	DEIDILIA MEDRANO JULIO
166	64921455	DENIS DEL ROSARIO GARCIA MEJIA
167	1047374482	DERQUIS VILLERO VILLERO
168	3802077	DILSON GUERROJULIO
169	1047391958	DIVER JOSE CAICEDO VALIENTE
170	1148211143	FABIAN ZUÑIGA SIMANCAS
171	3802257	HERNANDO JULIO TORRES
172	9292180	IVER AREVALO PACHECO
173	73352226	JACINTO RODRÍGUEZ TORRES
174	1148691986	JAIRO CASTRO GUZMÁN
175	1002202044	JONATAN GIRADO RODRÍGUEZ
176	1047470865	LUIS EDUARDO BARCASNEGRAS OVIEDO
177	9297475	MARCIAL BATISTA HERRERA
178	1047476072	OSCAR ALFONSO RODELO LICONA
179	3802114	RAUL JULIO VILLERO
180	1007207608	YESSICA MEZA JIMENEZ

Qué, mediante la resolución No. 857 del 2024, CORVIVIENDA asignó ciento ochenta (180) subsidios Distritales de Mejoramiento de Vivienda en la Modalidad de saneamiento básico, a los habitantes de los corregimientos de Santa Ana y Ararca de la Isla de Barú, ubicada en la Zona Insular del Distrito de Cartagena de Indias, a los hogares ya identificados.

Que, luego de realizar el sorteo de los hogares residuales, se estableció un listado de diez hogares que no resultaron favorecidos en el sorteo y que, se les otorgó la calidad de suplentes, pues en caso de presentarse un desistimiento o exclusión, los suplentes entrarían a reemplazar al hogar saliente.

Que, en fecha 30 de septiembre de 2024, mediante memorando interno No. 115, se le comunicó a la Oficina Asesora Jurídica lo siguiente:

“que, dentro de la oferta de ciento ochenta (180) subsidios de mejoramiento de vivienda en la modalidad saneamiento básico (resolución No. 649 del 05 de agosto de 2024) mediante la cual se buscó impactar a la población de Ararca y Santa Ana, se ha dispuesto, en consenso con el aliado estratégico, ampliar en diez (10) subsidios de mejoramiento, los cuales deberán ser ofrecidos a los hogares que conforman la lista de suplentes de acuerdo a lo estipulado en la resolución No. 649 del 2024 en parágrafo único del artículo tercero”.

Que, el listado de suplentes se compone de lo siguientes hogares:

LISTA DE POSIBLES BENEFICIARIOS EN CASO DE DESISTIMIENTO:

NUMERO BALOTA	DOCUMENTO	NOMBRE	ORDEN SUPLENTE
7	45762459	DIGNA EMERITA GIRADO BARCASNEGRAS	8
10	73192344	ELÉAZAR CAMARGO BLANCO	3
12	45758412	FEDILIA TORRES PACHECO	6
13	1193367492	FERNANDO CUADRO AREVALO	2
14	73125175	GUALBERTO ROMERO TORRES	1
20	9292796	JOSÉ FERNANDO HERNÁNDEZ AREVALO	10
21	45536947	LESAIRA HERNÁNDEZ CONTRERAS	5
23	3802148	MARCELINO AREVALO HERNANDEZ	4
25	3802058	MIGUEL ANGEL BARCASNEGRAS ACEVEDO	9
26	73216129	NELSON ESCUDERO TORRES	7

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AMPLIAR en diez (10) Subsidios Distritales de Mejoramiento de Vivienda, en la Modalidad de Saneamiento Básico dentro de la oferta dirigida a los corregimientos de Santa Ana y Ararca de la Isla de Barú, ubicada en la Zona Insular del Distrito de Cartagena de Indias por la resolución No. 649 de 2024.

ARTICULO SEGUNDO. ASIGNAR diez (10) Subsidios Distritales de Mejoramiento de Vivienda, en la Modalidad de Saneamiento Básico a igual número de jefes de hogares residentes en los corregimientos de Santa Ana y Ararca de la Isla de Barú, ubicada en la Zona Insular del Distrito de Cartagena de Indias, los cuales se encuentran relacionados discriminados a continuación de acuerdo a lo expresado en el considerando de la presente resolución:

NUMERO BALOTA	DOCUMENTO	NOMBRE	ORDEN SUPLENTE
7	45762459	DIGNA EMERITA GIRADO BARCASNEGRAS	8
10	73192344	ELEAZAR CAMARGO BLANCO	3
12	45758412	FEDILIA TORRES PACHECO	6
13	1193367492	FERNANDO CUADRO AREVALO	2
14	73125175	GUALBERTO ROMERO TORRES	1
20	9292796	JOSÉ FERNANDO HERNÁNDEZ AREVALO	10
21	45536947	LESAIRA HERNÁNDEZ CONTRERAS	5
23	3802148	MARCELINO AREVALO HERNANDEZ	4
25	3802058	MIGUEL ANGEL BARCASNEGRAS ACEVEDO	9
26	73216129	NELSON ESCUDERO TORRES	7

ARTICULO TERCERO: ORDENESE al Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad www.corvivienda.gov.co, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.1. del decreto 1077 del 2015 y el inciso tercero, del artículo 65, de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENESE a la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**", realizar la comunicación del documento de asignación del subsidio conforme a lo dispuesto en el artículo **2.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015** y de acuerdo con lo establecido en la Resolución 602 del 23 de julio de 2024.

ARTICULO QUINTO: En caso de presentarse reclamaciones acerca del contenido de la presente resolución, estas se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo **2.1.1.1.4.3.3 del Decreto 1077 de 2015**.

ARTÍCULO SEXTO: El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**" como entidad otorgante del subsidio distrital de mejoramiento de vivienda en la modalidad de saneamiento básico podrá, en cualquier momento, verificar la constancia y veracidad de la información suministrada por los hogares. Lo anterior en concordancia con lo expuesto en la parte considerativa y el artículo **2.1.1.1.4.1.1. del decreto 1077 de 2015**.

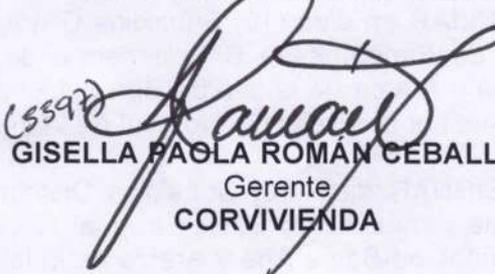
ARTICULO SEPTIMO: REMITASE copia de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación y a la Dirección Técnica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**" para lo de su competencia.

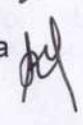
ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo quedará en firme y adquirirá carácter ejecutorio en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

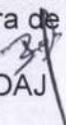
ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., el día 04 de octubre de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(5597)

GISELLA PAOLA ROMÁN CEBALLOS
Gerente
CORVIVIENDA

Revisó: Asesor Jurídico Externo – Gerencia 

Proyectó: José Vicente Guzmán Morales – Asesor Externo OAJ
Aprobó: Jairo Andrés Beleño Bellio- jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Verónica García Nieves - jefe Oficina Asesora de Planeación
Aprobó: Jaime David Roa Amador – Director Técnico 
Revisó: Haroldo Guzmán Cuesta- Asesor Externo – OAJ